



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ALAMEDA DE LA SAGRA

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Ayuntamiento pleno, en sesión Ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016, adoptó con carácter provisional, el acuerdo de aprobación de la modificación de las Ordenanzas Fiscales siguientes:

- Tasa por depuración de Aguas Residuales.

En previsión de que no se presenten reclamaciones y de que la ordenanza sea aprobada definitivamente se procede a la publicación del texto integro de dicha modificación:

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de depuración de aguas residuales

Artículo 5. Cuota tributaria:

La cuota tributaria trimestral será el resultado de aplicar una cantidad fija de 5,00 euros por abonado más 0,42 euros por metro cúbico de agua facturado a cada abonado con servicio de alcantarillado.

Artículo 7. Gestión y pago:

La administración tributaria municipal, a partir de los datos de que disponga, referidos al último día del trimestre anterior, confeccionará el padrón cobratorio de la tasa.

Los recibos del padrón cobratorio se pondrán al cobro con arreglo al Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre.

Las cuotas de la Tasa podrán ponerse al cobro, en un solo recibo, junto con las de la tasa por el servicio de suministro de agua y de alcantarillado.

En los vertidos directos a la Estación Depuradora, la tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad que constituye el hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada la actividad en la fecha de presentación de la solicitud. En este caso la Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo presentar el interesado solicitud en impreso habilitado al efecto, que contendrá los elementos necesarios para el cálculo de la cuota correspondiente. La acreditación del pago de la tasa será elemento imprescindible para acceder a la Estación Depuradora de Aguas Residuales, que no autorizará el vertido en caso contrario. Esta autoliquidación tendrá carácter provisional, pudiendo la Administración comprobar de oficio que los datos declarados por el contribuyente son correctos y en caso contrario practicar la liquidación complementaria, o bien la devolución de ingresos que resulte.

Disposición final

La presente Ordenanza comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El acuerdo provisional se halla expuesto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento. El expediente de gestión afecto podrá ser examinado en la Secretaría al objeto de que, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, significándose que de no presentarse reclamación alguna quedará elevado automáticamente a definitivo, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Alameda de la Sagra 2 de enero de 2017.-El Alcalde, Rafel Martín Arcicollar.

N.º I.-24